



## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MÁLAGA

Ciudad de la Justicia. C/ Fiscal Luis Portero García s/n. Málaga CP2910

Teléfonos: 951939073, 677982321, 677982322 y 677982323 Fax: 951939173

Correo electrónico: JContencioso.3.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320230002948

### Procedimiento Ordinario nº: 369/2023. Negociado: A

Recurrente:

Procuradora: CELIA DEL RIO BELMONTE - Letrado: FRANCISCO JOSE GONZALEZ NAVAS

Demandado: AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA

Procurador: JOSE LUIS TORRERS BELTRAN - Letrado: JOSE MANUEL DE TORRES-ROLLON PORRAS

Codemandado: SEGURCAIXA, S.A.

Procurador: JOSE LUIS TORRERS BELTRAN - Letrado: JOSE MANUEL DE TORRES-ROLLON PORRAS

Codemandada: EDISTRIBUCIONES REDES DIGITALES, S.L.U. (ENDESA-SEVILLANA)

Procurador: ADOLFO MANUEL MARQUEZ BARRA - Letrado: CARLOS SANCHEZ DE LAMADRID OLIVA

### AUTO N.º 123/25

#### D. OSCAR PEREZ CORRALES.

En Málaga, a 7 de julio de 2025.

### HECHOS

1.- Es objeto del recurso contencioso-administrativo el acuerdo de 28/08/2023 adoptado por la junta de gobierno local desestimatorio de la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED].

En el escrito de demanda la recurrente ejercito una pretensión de plena jurisdicción frente al Ayuntamiento al solicitar la declaración de invalidez del acto recurrido y el reconocimiento del derecho a ser indemnizada en la cantidad 38.128,18 €. Del mismo modo ejercito la acción directa frente a la aseguradora municipal Segurcaixa, SA. También ejercito una acción de responsabilidad extracontractual del art. 1.902 de CC frente a Edistribución Redes Digitales, SLU.

2.- El día 02/07/2025 todas las partes presentan escrito poniendo de manifiesto que han alcanzado un acuerdo en cuya virtud tanto Segurcaixa, SA. como Edistribución Redes Digitales, SLU. abonarán, cada una de ellas, la cantidad de 1.500,00 € a la parte recurrente, fijando como plazo de ejecución el de 20 días hábiles a contar desde la notificación de este auto. Manifiestan también que los demandados renuncian a cualquier acción de repetición que pudiera corresponderles. Con base en todo ello solicitan la homologación del acuerdo al amparo del art. 19.2 de la LEC y tener por desistido a la recurrente.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS



|                     |                                                   |        |            |
|---------------------|---------------------------------------------------|--------|------------|
| Código:             | OSEQRKWYR5YUDBQZSGB7VWMXB8P2S                     | Fecha  | 07/07/2025 |
| Firmado Por         | OSCAR PÉREZ CORRALES<br>RUTH GEORGINA VEGA GÓMEZ  |        |            |
| URL de verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/2        |





1.- Al haber alcanzado las partes un acuerdo que implica la desaparición de la controversia, y refiriéndose el mismo a una materia susceptible de transacción (el representante procesal de la administración ha aportado poder especial para transigir) sin estar en entredicho su carácter manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo para el interés público de tercero, procede, al amparo del art. 77.3 de la ley jurisdiccional, declarar terminado el procedimiento, y todo ello sin perjuicio de que transcurridos los veinte días hábiles que para la ejecución han previsto las partes, pueda cualquiera de ellas instar la ejecución forzosa, tal y como prevee el art. 113.1 de la ley jurisdiccional. Es este el marco normativo adecuado para decidir sin que sea posible acudir a la aplicación supletoria de la ley de enjuiciamiento civil existiendo una regulación específica en la ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo declarar terminado el procedimiento instando por [REDACTED] en atención al acuerdo suscrito entre todas las partes.

Cabe recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma D. OSCAR PEREZ CORRALES., MAGISTRADO del JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3. MALAGA. Doy fe.

EL MAGISTRADO LA LETRADA DE LA ADMON DE JUSTICIA

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



|                     |                                                   |        |            |
|---------------------|---------------------------------------------------|--------|------------|
| Código:             | OSEQRKWYR5YUDBQZSGB7VWMXB8P2S                     | Fecha  | 07/07/2025 |
| Firmado Por         | OSCAR PÉREZ CORRALES<br>RUTH GEORGINA VEGA GÓMEZ  |        |            |
| URL de verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/2        |

